

Memoria de Impacto Normativo

Órgano proponente: Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador

Título de la norma: Normativa sobre contratación temporal con carácter de urgencia por causas sobrevenidas de necesidades docentes de los departamentos (desarrollo del artículo 28 del I Convenio Colectivo del PDI laboral de la UNED)

Tipo de norma: Reglamento

Objetivos: Esta regulación se plantea con la reciente publicación y entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante LOSU) en la que se prevé la figura de Profesoras y Profesores Sustitutas para sustituir al personal docente e investigador con derecho a reserva de puesto de trabajo que suspenda temporalmente la prestación de sus servicios por aplicación del régimen de permisos, licencias o situaciones administrativas, distintas a la de servicio activo o que impliquen una reducción de su actividad docente

Hasta este momento, la normativa sobre contratación temporal con carácter de urgencia por causas sobrevenidas de necesidades docentes de los departamentos, aprobada en Consejo de Gobierno el 5 de marzo de 2019, preveía que dicha contratación se efectuara a través de la figura de profesor asociado. La LOSU, por una parte, crea una figura, la de profesor sustituto, cuyo objeto específico es la cobertura de necesidades docentes por suspensiones temporales en la actividad del profesorado, y por otro lado, regula la figura de profesores y profesoras asociadas otorgándole carácter indefinido, por lo que se hace necesario que la normativa para la contratación temporal para la cobertura de necesidades docentes de carácter urgente se adapte a la nueva ley orgánica, regulando las condiciones de contratación del profesor sustituto.

Así pues, y salvo mejor criterio en derecho, se presenta la propuesta de normativa indicada, a efectos de incluir las cuestiones indicadas en los objetivos de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Procedimiento/tramitación: Ordinario

Informes: No requiere

Trámite de información pública y audiencia a la comunidad universitaria: 10 días naturales.

Comisión competente para su conocimiento tras el trámite de información pública y audiencia: Comisión de Ordenación Académica.

Análisis de Impactos:

Impacto normativo: Conforme al artículo 80 de la LOSU, que regula la figura de Profesoras y Profesores Sustitutas, se establecen en los términos del mismo, las circunstancias que dan lugar a la cobertura temporal con carácter de urgencia por causas sobrevenidas de las necesidades docentes de aquellos departamentos con



déficit de profesorado, así como el procedimiento de concursos y las condiciones de contratación bajo dicha nueva figura.

Otros impactos relevantes: La propuesta no tiene un impacto relevante en el ámbito económico y presupuestario, ya que el coste de la contratación de los profesores sustitutos, en todo caso, será inferior al coste que se hubiera producido si el profesor sustituido no se encontrara en suspensión temporal de la prestación de sus servicios. Respecto de la normativa anterior, a la que sustituye, sí puede producirse un incremento en el coste cuando la contratación se efectúe para la sustitución de un profesor permanente a tiempo completo.

Por otra parte, no se aprecia impacto en materia de cargas administrativas, impacto de género, impacto medioambiental ni impacto en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros.

Anteproyecto de Normativa sobre contratación temporal con carácter de urgencia por causas sobrevenidas de necesidades docentes de los departamentos (desarrollo del artículo 28 del I Convenio Colectivo del PDI labora de la UNED).

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante LOSU) prevé la figura de Profesoras y Profesores Sustitutas para sustituir al personal docente e investigador con derecho a reserva de puesto de trabajo que suspenda temporalmente la prestación de sus servicios por aplicación del régimen de permisos, licencias o situaciones administrativas, incluidas las bajas médicas de larga duración, distintas a la de servicio activo o que impliquen una reducción de su actividad docente. Así, de acuerdo con la LOSU:

a) La selección del profesorado sustituto se producirá mediante los procedimientos de concurso público aplicables, pudiendo las universidades establecer instrumentos específicos para su gestión y cobertura, incluidas las bolsas de empleo.

b) El contrato comprenderá la actividad docente lectiva y no lectiva prevista en el artículo 75, y no podrá superar la asignada a la profesora o profesor sustituido, ni podrá extenderse a actividades universitarias de otra naturaleza en la universidad de contratación, como las de investigación o el desempeño de funciones estructurales de gestión y coordinación, salvo que tengan directa relación con la actividad docente.

c) La duración del contrato, incluidas sus renovaciones o prórrogas, se corresponderá con la de la causa objetiva que lo justificó. La selección del profesorado sustituto se producirá mediante los procedimientos de concurso público aplicables, pudiendo las universidades establecer instrumentos específicos para su gestión y cobertura, incluidas las bolsas de empleo.

Por otra parte, el artículo 28 del I Convenio Colectivo del PDI laboral de la UNED prevé la contratación por razones de urgencia de personal docente en aquellos casos en que, produciéndose las situaciones anteriores, las necesidades docentes no pueden ser atendidas con el resto de los profesores y profesoras del departamento correspondiente. El citado artículo hace referencia a una futura regulación específica cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno.

Dado el carácter sobrevenido y temporal de las necesidades docentes, dicho concurso se efectuará por el trámite de urgencia.

1.- RÉGIMEN JURÍDICO

Los concursos y los contratos regulados en esta normativa se regirán por lo dispuesto en la LOSU, en el Real Decreto 50/2014, de 19 de enero, por el que se regula el régimen del profesorado contratado de la UNED y en el I Convenio Colectivo del PDI laboral de la UNED.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

- a) La presente normativa regula la cobertura temporal con carácter de urgencia por causas sobrevenidas de las necesidades docentes de aquellos departamentos con déficit de profesorado en los que el personal docente e investigador con derecho a reserva de puesto de trabajo suspenda temporalmente la prestación de sus servicios por aplicación del régimen de permisos, licencias o situaciones administrativas, incluidas las bajas médicas de larga duración, distintas a la de servicio activo o que impliquen una reducción de su actividad docente.

- b) Se entenderá por déficit de profesorado el que un departamento tenga una actividad docente media por profesor equivalente a tiempo completo superior a 24 créditos equivalentes según la normativa vigente.

3.- PROCEDIMIENTO

La cobertura temporal de necesidades docentes de los departamentos que se encuentren en las situaciones establecidas en el apartado 2 se efectuará mediante la convocatoria de concurso público a plazas de profesor sustituto.

Los departamentos enviarán sus solicitudes de convocatoria de concurso a plaza de profesor sustituto para la atención temporal de necesidades docentes al vicerrectorado con competencias en materia de profesorado. La solicitud deberá haber sido aprobada por el Consejo del departamento correspondiente, en la que se indicará como perfil docente el área de conocimiento de la plaza que ocupa el profesor que se sustituya.

El vicerrectorado con competencias en materia de profesorado procederá a la comprobación de los requisitos necesarios y elevará la solicitud para su aprobación en Consejo de Gobierno.

La convocatoria, que se publicará en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI), se tramitará por el procedimiento de urgencia, por lo que, en aplicación del artículo 33 de la Ley 39/2005 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

En las correspondientes convocatorias se especificará el requisito de estar en posesión del título de máster universitario o doctorado, la duración de los contratos y la posibilidad o no de renovación, así como la tramitación de los concursos por el procedimiento de urgencia.

En todo caso, la convocatoria de los concursos estará sujeta a las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I.

4.- CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS

- a. La duración del contrato de profesor sustituto para la atención temporal de necesidades docentes con carácter de urgencia por causas sobrevenidas será:
- De hasta 6 meses, renovables cuando se trate de necesidades docentes derivadas de personal docente en situación de comisión de servicio en otro organismo público o servicios especiales y excedencia por cuidados de familiares, en tanto se mantenga la correspondiente situación administrativa.
 - De hasta 6 meses sin posibilidad de renovación, cuando se trate de atención de necesidades docentes derivadas de los permisos por nacimiento, adopción o acogimiento del personal docente regulados en los apartados a), b) y c) del artículo 49 del EBEP.
 - De hasta 6 meses, renovables cuando se trate del permiso regulado en el apartado e) del artículo 49 del EBEP, incapacidad temporal de larga duración, permiso no retribuido y ausencias temporales por encontrarse en alguna de las figuras de movilidad reguladas en el artículo 17 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en tanto se mantenga la correspondiente situación.
 - De hasta 6 meses, renovables cuando se trate de atender necesidades docentes derivadas de la exención prevista en el artículo 99.3 de los Estatutos de la UNED.
 - En el caso de las exenciones previstas en el artículo 97 de los Estatutos de la UNED las sustituciones se someterán a la legislación vigente aplicable en materia de personal al servicio de las administraciones públicas y en la forma en que determine el Consejo de Gobierno.

b. El tipo de contrato de profesora o profesor sustituto será acorde a la actividad docente lectiva y no lectiva del profesor sustituido:

- Contrato de profesor sustituto para la sustitución de profesores pertenecientes a cuerpos y categorías de carácter permanente a tiempo completo.
- Contrato de profesor sustituto para la sustitución de profesores ayudantes doctores con 180 horas lectivas.
- Contrato de profesor sustituto para la sustitución de profesores asociados indefinidos con 120 horas lectivas.

c. Los profesores sustitutos podrán formar parte de los Tribunales de Pruebas Presenciales como máximo durante 2 semanas por curso académico.

5. BOLSA DE TRABAJO

Finalizados los concursos de las correspondientes convocatorias, se establecerá una bolsa de trabajo por cada una de las áreas de conocimiento que figuren en las mismas, de forma que aquellos candidatos que hayan superado el concurso y no hayan sido contratados quedarán en lista de espera por orden de puntuación para las sustituciones que por las causas establecidas en el punto 2.a puedan producirse. Las bolsas de trabajo se publicarán en el apartado de Convocatorias a plazas de PDI, dentro de la página web del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Los contratos de profesor asociado efectuados conforme a la anterior normativa sobre contratación temporal con carácter de urgencia por causas sobrevenidas de necesidades docentes de los departamentos, aprobada en Consejo de Gobierno el 5 de marzo de 2019, mantendrán su vigencia, en aplicación de la Disposición



transitoria quinta, apartado 1, de la LOSU, hasta su extinción por finalización de las causas que originaran los mismos. En todo caso, la fecha límite de finalización será el 31 de diciembre de 2024, de conformidad con la Disposición transitoria séptima, apartado 2, de la LOSU. En aquellos casos en los que se mantenga la causa de contratación más allá de la citada fecha, deberá convocarse el concurso correspondiente en la figura de profesor sustituto conforme a la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL:

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BICI.